

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00058 00
Proceso	Verbal
Demandante	Rubén Darío García Ríos y Otras
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
Asunto	Incorpora y no tiene en cuenta notificación

*Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022)*

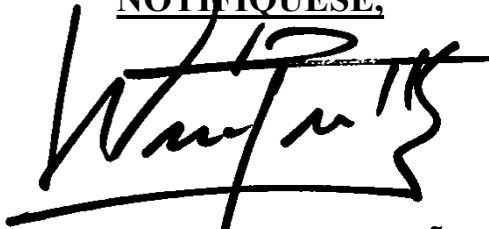
Incorpórese al expediente los memoriales obrantes en los archivos digitales No. 21 y 23, a través de los cuales, la parte Actora, allega constancia de pago de los derechos registrales causados en virtud de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios Nos. 663, 665 y 666 del 30 de marzo de 2022.

De otro lado, se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 24, a través del cual, la parte demandante informa sobre la carga procesal de remitir por correo certificado la notificación personal de la providencia del 30 de marzo de 2022 a la demandada **LUZ MABEL CASTAÑO RESTREPO**. Esta notificación no podrá tenerse en cuenta por los defectos que presenta.

Al respecto, debe advertirse que, siendo las reglas procesales de orden público e imperativo cumplimiento (Cfr. artículo 13 del C. G. del Proceso) no le es dable ni a las partes ni a los operadores judiciales, apartarse de la forma propia del juicio, ya que fueron consagradas en favor de los justiciables como garantía de estabilidad y previsibilidad. De esta manera, como en la demanda se informó que la señora **CASTAÑO RESTREPO**, iba a ser notificada en la dirección de su residencia, extraída de la documentación del vehículo automotor, era imperioso agotar la remisión de la **citación para la diligencia de notificación personal** en los términos del artículo 291 ibídem, y dependiendo de su resultado, se podría materializar la notificación personal si Ella asistiera al Juzgado; por aviso en sustitución de la personal, o por intermedio de curador ad litem, en caso de reportarse por la empresa de correos la devolución de la citación con desconocimiento de la mencionada señora, previo emplazamiento.

Por consiguiente, como la notificación que fue remitida se la cataloga como de personal, a semejanza de la realizada en el trámite de notificación bajo el modelo del artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, cuando existen diferencias marcadas con el trámite de los artículos 291 y 292 ib, de cuyo resulta que se ha presentado una irregularidad que afecta la validez del procedimiento y amerita requerir a la parte actora para que gestione de forma adecuada la notificación, con apego a la regla procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **ee95ac794ecbf53a6b56e5baddc88422ccd4ef8b21cbda6242497046402bc08f**

Documento generado en 24/05/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>